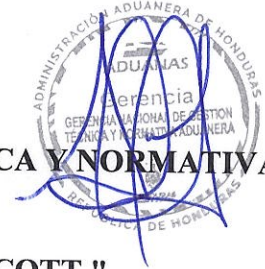


**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-GNGTNA-SACI-003-2024**

**PARA:** OBLIGADOS TRIBUTARIOS  
ADMINISTRADORES DE ADUANAS  
DEMÁS USUARIOS  
TODA LA REPÚBLICA

**DE:** LIC. ALEX ROLANDO CRUZ LÓPEZ  
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TÉCNICA Y NORMATIVA  
ADUANERA



**ASUNTO:** MEDIDA EN FRONTERA DE LA MARCA "SCOTT "

**FECHA:** 02 de febrero 2024

Para su aplicación y control, se hace de su conocimiento que en base a lo establecido en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio Anexo 1C, del Convenio por el que se crea la Organización Mundial del Comercio y en el que se establece una serie de principios básicos sobre la propiedad intelectual tendientes a armonizar este tema entre los países firmantes y del cual Honduras es país miembro, en ese mismo sentido, y en aplicación al Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Sección V Propiedad Intelectual, Artículo 316 Medidas en Fronteras en Materia de Propiedad Intelectual, se les instruye aplicar medidas de frontera en materia de propiedad Intelectual a la marca "SCOTT ", propiedad de la empresa **KIMBERLY CLARK WORLDWIDE INC**, para toda importación, exportación o tránsito, sea por frontera Aérea, marítima o terrestre, de mercancías falsificadas que utilizan de forma ilícita la marca en mención y que posiblemente estén infringiendo un derecho de propiedad intelectual.

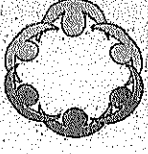
Por lo antes descrito, al exigir sospecha de una mercancía infractora de la marca antes mencionada, se proceda a la notificación de la autoridad competente de la Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática (FE-PROSI) del ministerio Público, a los correos electrónicos: [feprosi@gmail.mp.hn](mailto:feprosi@gmail.mp.hn) y/o [fiscaliapropiedadintelectual@gmail.com](mailto:fiscaliapropiedadintelectual@gmail.com) o al teléfono 2221-8227; así como al apoderado legal del titular de la marca "SCOTT " Abogado **LUIS ERNESTO CRUZ GAMERO**, inscrito en Colegio de Abogados de Honduras con carnet 33751 y con oficinas profesionales situado en la firma Lexincorp Honduras, Residencial la cumbre, Calle las Cumbres, Edificio Alta Vista, Tegucigalpa, Francisco Morazán M.D.C., con teléfono (504) 3145-4540, correo electrónico [lcruz@lexincorp.com](mailto:lcruz@lexincorp.com) ; lo anterior en atención a la solicitud contenida en el **Oficio No. FEPROSI-095-2024**, de fecha 24 de enero del 2024, suscrito por la Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática (FE-PROSI) del Ministerio Público.

**PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-GNGTNA-SACI-003-2024**

Es responsabilidad de los (as) Administradores (as) de la Aduana hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Se adjunta copia del **OFICIO No. FEPROSI-095-2024**

Atentamente.

 <b>MINISTERIO PÚBLICO</b> REPÚBLICA DE HONDURAS	<b>FISCALÍA ESPECIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SEGURIDAD INFORMÁTICA</b>	Oficio No. <b>FEPROSI-095-2024</b> Tegucigalpa M.D.C.
	<b>FEPROSI</b>	24 de enero de 2024

Abogado  
**FAUSTO MANUEL CALIX MARQUEZ**  
 Ministro Director  
 Administración Aduanera De Honduras (ADUANAS)  
 Su Oficina

ADUANAS ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS <b>RECIBIDO</b>	
FECHA:	25-01-24
HORA:	08:16
RECIBIDO POR:	Melton A
FIRMA:	<i>[Signature]</i>

*Lic. ALEX*  
*Lic. CRISTINA*

Estimado Abogado Calix:

Con muestras de mi acostumbrado respeto tengo a bien dirigirme a usted, deseándole éxitos en sus delicadas funciones, asimismo hacerle de su conocimiento que esta Fiscalía Especial de propiedad intelectual y seguridad informática recibió Denuncia y Solicitud de Medida en Frontera la cual fue admitida y se resolvió procedente la solicitud de medida en frontera presentada por el Abogado **LUIS ERNESTO CRUZ GAMERO** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **KIMBERLY CLARK WORLDWIDE INC.**, por lo anterior, resulta pertinente solicitarle a esa Dirección que en cumplimiento a las normas legales procedentes en la materia, se dicte una medida en frontera y por ende se remita a las diferentes aduanas del país, la correspondiente circular en materia de propiedad intelectual contra toda importación, exportación o tránsito de productos falsificados que utilicen de forma ilícita la marca "**SCOTT**" y que pretendan utilizar nuestro territorio para cometer esa acción penalmente sancionada, ya sea a través de comerciantes sociales, individuales o personas naturales, sea por frontera aérea, marítima o terrestre, así como por servicios de encomiendas incluyendo el servicio puerta a puerta; asimismo, informar a esta autoridad fiscal para proceder contra quienes estén importando, exportando o realizando tramites de tránsito en esa institución de un producto con esa marca y otras similares o idénticas que infrinjan los derechos de propiedad industrial del titular de la marca registrada denunciada y/o a la sociedad consumidora.

Junto a la copia de la Resolución emitida por esta Fiscalía Especial, se adjuntan los documentos siguientes: Copia de la Denuncia y solicitud de medida en frontera, copia del certificado de autenticidad donde se autentica el poder general con que actúa el peticionario, copia de carnet de Colegiación, copia de la escritura de constitución de sociedad, copia de certificación del registro de la marca "**SCOTT**" y su renovación en nuestro país, " la cual está registrada en clase 16, registro número 16939.

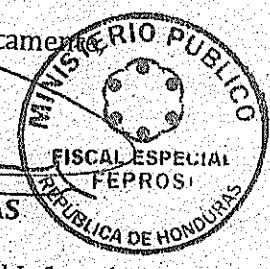
Sirven de fundamento a lo anterior, el artículo 316 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano; artículos 50, 51 y demás aplicables del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de la Propiedad Intelectual relacionado con el comercio (ADPIC); Capítulo Quince Derechos de Propiedad Intelectual Artículo 15.11 numeral 23 Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual del CAFTA-RD.

En espera que se emita la circular correspondiente, y que se señale en la misma que al existir sospecha de una mercadería falsificada de la marca "**SCOTT**", propiedad de la empresa **KIMBERLY CLARK WORLDWIDE INC.** se proceda a notificar a ésta autoridad competente al correo electrónico [fiscalia@propiedadintelectual@gmail.com](mailto:fiscalia@propiedadintelectual@gmail.com), y/o al teléfono 2221-8227; así como al representante del Titular de la Marca "**SCOTT**" Abogado **LUIS ERNESTO CRUZ GAMERO**, con carnet del Colegio de Abogados de Honduras No. 33751 y con oficinas profesionales situado en la firma Lexincorp Honduras, Residencial La Cumbre, calle Las Cumbres, Edificio Alta Vista, Tegucigalpa, Francisco Morazán, M. D. C., con teléfono (504) 3145-4540, correo electrónico [lcruz@lexincorp.com](mailto:lcruz@lexincorp.com).

Agradeciendo la atención a la presente, me suscribo de usted, atentamente

*[Handwritten Signature]*

**Abog. NELDIN ANTONIO FUNES SALINAS**  
 Fiscal Jefe



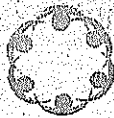
Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática

C: Expediente

Edificio Lomas Plaza I, Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Tegucigalpa, Honduras, C. A., Apartado Postal 3730, Teléfono: 2221-8226, 2221-8227

NAFS

ADUANAS Administración Aduanera de Honduras Gerencia Nacional de Normativa Técnica y Aduanera <b>RECIBIDO</b>	
FECHA:	20-01-2024
HORA:	3:23pm
RECIBIDO POR:	<i>[Signature]</i>



**MINISTERIO PÚBLICO.- FISCALÍA ESPECIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SEGURIDAD INFORMÁTICA.- TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZAN, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTA:** La solicitud de adopción de Medida en Frontera presentado por el abogado **LUIS ERNESTO CRUZ GAMERO**, apoderado legal de la empresa **KIMBERLY CLARK WORLDWIDE INC.**, en su condición ésta última de propietaria de la marca **SCOTT**; acompañando copia cotejada de la documentación de acreditación; Por otra parte el Abogado **CRUZ GAMERO** establece que ha tenido conocimiento por medio de su representada el ingreso a Honduras por diferentes aduanas terrestres, marítimas y aéreas, de dicho productos falsificados, razón por la cual solicita se envíe oficio a las diferentes aduanas del país a fin de impedir dicho ingreso.

**CONSIDERANDO:** Que el Abogado **ZUNIGA CASTILLO**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **KIMBERLY CLARK WORLDWIDE INC.**, ha solicitado la adopción de Medidas en Frontera en materia de Propiedad Intelectual **contra toda importación, exportación o tránsito de productos falsificados de la marca anteriormente relacionadas para los productos que se alisten en cada uno de los certificados de registro y renovación que pretenda ingresar, egresar o pasar por nuestro país**, a través de comerciantes sociales, individuales o personas naturales, sea por frontera terrestre, aérea o marítima, incluyendo el servicio de encomiendas o servicio de puerta a puerta.- Asimismo proceder contra quienes estén conculcando el derecho que le corresponde como titular de las marca antes mencionadas.

**CONSIDERANDO:** Que las Medidas en Frontera constituyen en la práctica ciertas medidas temporales diseñadas para evitar que se haga una importación o exportación de productos que infrinjan el registro de una marca o la violación de un derecho de Propiedad Intelectual y permiten la suspensión de la actividad aduanera y la destrucción o el decomiso de la mercancía pirata, confusamente similar o falsificada en fronteras.

**CONSIDERANDO:** Que se define como mercancía falsificada a cualquiera de las mercancías incluido su embalaje, que lleven puesta sin autorización una marca idéntica a la marca válidamente registrada para tales mercancías, o que no pueda distinguirse en sus aspectos esenciales de esa marca. Asimismo se considera mercancía pirata a cualquiera de las copias hechas sin el consentimiento del titular del derecho de autor o de una persona debidamente autorizada por él en el país de producción y que se realicen directa o indirectamente a partir de un artículo original. Por lo que la realización de dichas copias constituyen infracción del derecho de autor o de un derecho conexo reconocido por la legislación del país de importación.

**CONSIDERANDO:** Que las disposiciones contenidas en el Decreto 177-94 que contiene el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) en la Parte III Sección IV donde regula las medidas en frontera específicamente en los artículos 51 al artículo 60; señalándose en el artículo 51 "La Suspensión del Despacho de Aduana", y faculta a los países miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), a establecer procedimientos nacionales que permitan al titular de un derecho que tenga motivos válidos para sospechar que se prepara la importación de mercancías que supongan infracciones a



sus derechos de propiedad intelectual, solicitar la suspensión del despacho de dichas mercancías para impedir la libre circulación.

**CONSIDERANDO:** Que el Código Procesal Penal en su artículo 26-A indica entre otras cosas, que el Ministerio Público podrá tomar medidas de observancia y de oficio para la protección de la propiedad intelectual, en relación al artículo 316 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano en donde establece las Medidas en Fronteras pendientes a la debida observancia y defensa de los derechos de autor y de los derechos conexos.

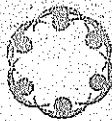
**CONSIDERANDO:** Que el artículo 274 del Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía establece "LA FE-PROSI en todos los procedimientos administrativos o penales que deba instruir para el efectivo cumplimiento de su labor, se regirá por los principios y valores generales que tutelan la función fiscal y se determinan en el presente reglamento, debiendo observar en todos los procedimientos administrativos, investigativos y judiciales las normas especiales y generales determinadas tanto por nuestra legislación interna, como por las normas convencionales externas ratificadas por Honduras, en materia de protección a la propiedad intelectual, industrial y la seguridad informática".

**CONSIDERANDO:** Que la gestión fiscal se rige por los Principios de Oficiosidad, con la comparecencia ante los Tribunales, instituciones u organismos públicos o privados donde se deba ejercer actos propios del cargo, a instancia de parte interesada o excepcionalmente de oficio en los casos permitidos por la Ley, bajo la égida del Principio de Objetividad velando por su correcta aplicación; investigando no solo las circunstancias que permitan corroborar la acusación sino también las que sean causa de exención o de atenuación de responsabilidad del agente, asimismo actúa como **PARTE DE BUENA FE** ya que no persigue interés propios sino como representante de la Sociedad, aplicando además el Principio **INDUBUIO PRO SOCIETATE**, buscando en todo momento proteger y representar a las víctimas de la sociedad frente al delito.

**CONSIDERANDO:** Que conforme la legislación vigente los procedimientos aduaneros en materia de Propiedad Intelectual, se establecen conforme los acuerdos internacionales vigentes y le corresponde al Servicio Aduanero, entre otras, la función y atribución de *"Aplicar las medidas de control correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme los convenios internacionales sobre la materia"*.

**CONSIDERANDO:** Que conforme el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), *"Los servicios aduaneros de los Estados Parte tendrán competencia para la ejecución de las medidas en frontera en materia de propiedad intelectual a las mercancías que pudieran estar infringiendo derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable."* asimismo debemos entender por medidas en frontera *"las aplicadas por la Autoridad Aduanera tendientes a la debida observancia y defensa de los derechos de propiedad industrial, derechos de autor y derechos conexos."*

**CONSIDERANDO:** Que es atribución de la Administración Aduanera de Honduras (AAH) en cumplimiento a las normas legales procedentes en la materia, dictar una medida en frontera y por ende remitir a las diferentes



FISCALÍA ESPECIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SEGURIDAD INFORMÁTICA FE-PROSI

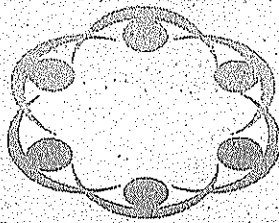
aduanas del país, la correspondiente circular en materia de propiedad intelectual contra toda importación, exportación o tránsito de productos falsificados que utilicen de forma ilícita la marca "SCOTT" y que pretendan utilizar nuestro territorio para cometer esa acción penalmente sancionada, ya sea a través de comerciantes sociales, individuales o personas naturales, sea por frontera aérea, marítima o terrestre, así como por servicios de encomiendas incluyendo el servicio puerta a puerta; asimismo, al descubrir un caso debe informar a esta autoridad fiscal para proceder contra quienes estén importando, exportando o realizando tramites de un producto falsificado con esta marca y otras similares o idénticas que perjudiquen los intereses del titular de la marca registrada.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a las consideraciones expuestas, a criterio de esta Representación de Fiscalía es procedente admitir y declarar con lugar la Solicitud de Medidas en Frontera a la Administración Aduanera de Honduras, para que emita alerta a todas las aduanas de nuestro país para evitar las importaciones, exportaciones o tránsitos de productos que sean falsificados y que ostenten la marca "SCOTT" y que distingue productos: de papel en general, especialmente toalla de papel servilletas de papel, papel de seda para tocador, papel encerado y bolsas de papel para emparedados, sándwiches, de la clase 16 de NIZA, sin la debida autorización del titular de ese derecho de propiedad industrial.

**POR TANTO:** En observancia al artículo 80 de la Constitución de la República; 26-A, 93 del Código Procesal Penal, 316 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, 16, 50 y 51 de la ADPIC; 1, 8,9 y 16 de la Ley del Ministerio Público.- **1.-** Admitase la solicitud de mérito. **2.-** Declárese procedente la diligencia de Adopción de Medidas en Frontera solicitada por la empresa **KIMBERLY CLARK WORLDWIDE INC.** **3.-** Librar el respectivo oficio a la Dirección de la Administración Aduanera de Honduras para que en cumplimiento a las normas legales procedentes en la materia, dicte medida en frontera y por ende remita a las diferentes aduanas del país, la correspondiente circular en materia de propiedad intelectual contra toda importación, exportación o tránsito de productos falsificados que utilicen de forma ilícita la marca "SCOTT" y que distingue productos: de papel en general, especialmente toalla de papel servilletas de papel, papel de seda para tocador, papel encerado y bolsas de papel para emparedados, sándwiches, de la clase 16 de NIZA y que pretendan utilizar nuestro territorio para cometer esa acción penalmente sancionada, debiendo informar a esta autoridad fiscal para proceder conforme a derecho en contra de quienes estén importando, exportando o realizando tramites de un producto falsificado con esta marca y otras similares o idénticas que perjudiquen los intereses del titular de la marca registrada. **4.-** De existir méritos envíese Auto o requeOrimiento de Investigación a la Dirección Policial de Investigaciones (DPI), para que realice las diligencias necesarias para la constatación del delito. **5.-** Con lo que resulte de la investigación, ordenar cualquier otra diligencia importante para llegar a la verdad de los hechos y resolver de conformidad a derecho. **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.**

**ABG. LILIAM YOLANDA HERNANDEZ GARCIA**  
Fiscal Titular

Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática



## DENUNCIA COMPLETA

Usuario: SPonce  
Fecha impresión: 15/12/2023

### Datos Generales de la Denuncia

Fecha de la denuncia: 15/12/2023 08:38:00		Fecha del hecho: 15/12/2023 08:12:00			
Números de					
MP	SEDI	Policial	Judicial	Levatamiento	Reporte Tránsito
1702651185/			F-AR		

### Denuncia tomada en

Modulo Recepcion Denuncias (TGU), Departamento de FRANCISCO MORAZAN municipio DISTRITO CENTRAL

### Lugar de los hechos

TEGUCIGALPA DISTRITO CENTRAL FRANCISCO MORAZAN  
DIFERENTES ADUANAS DEL PAIS

### Datos Generales del denunciante

Nombres	LUIS ENRIQUE		
Apellidos	CRUZ GAMERO		
Etnia	No definido	Discapacidad	No definido
Escolaridad	Universidad completa		
Documento identificación	Tarjeta de identidad	Número documento	0703-2001-03829
Sexo	Masculino	Edad	Desconocida Adulto
Nacionalidad	Honduras	Estado civil	Soltero
Profesión	Abogado	Oficio	Abogado
Dirección	Departamento: FRANCISCO MORAZAN, Municipio: DISTRITO CENTRAL, Aldea o ciudad: TEGUCIGALPA, Barrio o colonia: Barrio desconocido		
	RESIDENCIAL LA CUMBRE, CALLE LAS CUMBRES, EDIFICIO ALTAVISTA, TEGUCIGALPA		
telefono	2242-6490 AL 99/3145-4540		

### Datos Generales del ofendido

Nombres	SOC MERC KIMBERLY CLARK		
Apellidos	WORLDWIDE INC		
Etnia	No definido	Discapacidad	No definido
Escolaridad	No definido		
Documento identificación	No definido	Número documento	
Sexo	No consignado	Edad	Desconocida Adulto
Nacionalidad	Honduras	Estado civil	Por consignar
Profesión	No definido	Oficio	No definido
Dirección	Departamento: NO DEFINIDO, Municipio: No definido, Aldea o ciudad: No definido, Barrio o colonia: No definido		
telefono			

### Datos Generales del denunciado número 1

Nombres	-- DESCONOCIDO --		
Apellidos	-- DESCONOCIDO --		
Etnia	No definido	Discapacidad	No definido

SE SOLICITA LA ADOPCION DE MEDIDAS EN FRONTERA. -  
LIBRAMIENTO DE OFICIO. SE DESIGNA LA OFICINA DE REGISTRO DE  
PROPIEDAD INDUSTRIAL COMO EL LUGAR DONDE OBRA  
INFORMACION SOBRE LA TITULARIDAD DE LA MARCA DE MI  
PRERESENTADA - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. - PODER.

MINISTERIO PUBLICO, FISCALIA ESPECIAL DE PROPIEDAD  
INTELECTUAL Y SEGURIDAD INFORMATICA.

**L**UIS ERNESTO CRUZ GAMERO, mayor de edad, soltero, hondureño, con Identidad No. 0703-2001-03829, abogado inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 33751, y con oficinas profesionales ubicadas en la firma Lexincorp Honduras, Residencial La Cumbre, Calle Las Cumbres, Edificio Altavista Tegucigalpa M.D.C., teléfono fijo: 2242-6490 al 99, teléfono móvil: 3145-4540, con correo electrónico: [lcruz@lexincorp.com](mailto:lcruz@lexincorp.com), actuando en mi condición de apoderado legal de la sociedad KIMBERLY CLARK WORLDWIDE INC, organizada y existente bajo las leyes del Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, con domicilio en Neenah, Wisconsin, 54956, Estados Unidos de América, tal como lo acredito con el documento de poder debidamente apostillado, del cual acompaño junto con una fotocopia para su cotejo y devolución del original, con todo respeto en mi condición indicada comparezco ante esta Honorable Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática, manifestando y solicitando lo siguiente:

**PRIMERO:** Mi representada es titular en Honduras de la siguiente marca de fábrica inscrita en el Registro de la Propiedad Industrial, de las cuales acompaño copia simple de su certificado de renovación de registro:

- SCOTT en clase 16 internacional, registro 16939, Folio 262, Tomo 29, amparando "Productos de papel en general especialmente toallas de papel, servilletas de papel de seda para tocador papel encerado, y bolsas de papel para emparedados y sandwiches", inscrita el (04) de junio de mil novecientos setenta (1970), renovada el cuatro (04) de junio del dos mil veinte (2020) con vigencia hasta el cuatro (04) junio del año dos mil treinta (2030).

**SEGUNDO:** Mi representada ha advertido y tiene la inminente y fundada creencia que productos bajo la marca SCOTT han estado ingresando a Honduras por las diferentes aduanas terrestres, marítimas y aéreas, con falsificaciones de las marcas anteriormente relacionadas para los productos arriba relacionados, de lo cual adjunto fotografías de los materiales falsificados que han llegado al conocimiento de mi representada, por lo que se solicita que se libere atento oficio a las diferentes aduanas de nuestro país a fin de impedir el ingreso de estos productos importados y lo cual recae en el delito de Uso Ilegítimo De Distintivos o Marcas Registradas y que en caso de tener alguna duda en cuanto a la falsedad de los productos se comuniquen inmediatamente con el suscrito al correo arriba indicado.



P.02-

FUNDAMENTOS DE DERECHO

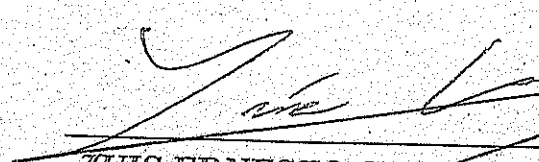

Fundo la presente solicitud en los siguientes artículos y leyes: 80 de la Constitución de la República; 1, 6, 13, 16 numeral 1, 2 y 3 de la Ley de Ministerio Publico; 394 y 397 del Código Penal; 26 inciso A del Código Procesal Penal; 51 de los Acuerdos sobre Aspectos de Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdos sobre Los ADPIC); 316 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano; Título VI, Capítulo 1, artículo 228 y Capítulo 3 del mismo título en su artículo 273 del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica y demas aplicables

PETITUM

Al Señora(a) Fiscal del Ministerio Publico en su condición de Agente de la Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática, respetuosamente PIDO:

- I. Tener por presentado este escrito, admitir la presente solicitud junto con el Poder original apostillado que acompaño con copia simple para su cotejo y que sea devuelto, así mismo copia de certificado de renovación de registro de la marca SCOTT en clase 16 internacional y designado en el archivo de la Oficina de Registro de Propiedad Industrial como el lugar donde obra la información y documentación que acredita la titularidad de dicha marca;
- II. Emitir oficio a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras a fin de que emita las respectivas alertas a las diferentes Aduanas de nuestro país a fin de que impida la importación a nuestro país del producto infractor ya mencionadas en clase 16 lo cual sería constitutivo de delito, y de ser posible se proceda con la identificación del importador;
- III. Se brinde la protección solicitada de los productos que arrojen indicios de infracción al utilizar diseños idénticos o similares de la marca SCOTT, la cual es de la titularidad legítima de mi representada;
- IV. En lo demas darle tramite de ley y resolver conforme a derecho.

Tegucigalpa, M.D.C. 14 de diciembre de 2023

  
  
**LUIS ERNESTO CRUZ GAMERO**  
 33751



OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

**CERTIFICADO DE RENOVACIÓN  
MARCA DE FÁBRICA**

El suscrito, conforme a las disposiciones vigentes, solicita renovación de acuerdo a las siguientes especificaciones:

<b>Especificaciones del Registro</b>			
Registro	16939	Tomo	29
		Folio	262
		Clase	16
Denominación	SCOTT		
Titular	KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC.		
Domicilio	401 N. Lake Street, Neenah, Wisconsin 54956, Estados Unidos de América		
Periodo a Renovar	De	04/06/2020	a
		04/06/2030	
Apoderado Legal	RICARDO ANIBAL MEJÍA M.		
Sustituye Poder			

**USO EXCLUSIVO DE LA DIGEPIH**

<b>Reclasificación</b>	
Clase Original	Nueva Clase

**CERTIFICADO DE RENOVACIÓN**

Doy fe que la información contenida en la Solicitud de Renovación arriba indicada, concuerda con la documentación que corre agregada al expediente respectivo, el cual obra en el archivo de esta oficina. En consecuencia, con fundamento en los Artículos 92, 93, 94, y 95 de Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99-E, otórguese la Renovación solicitada por resolución No. 1850 de fecha 16 NOV. 2020  
 Término de Vigencia: Diez años contados a partir del 04/06/2020



Tegucigalpa M.D.C.: 16 NOV. 2020

*[Signature]*  
 Registrador(a)  
 Oficina de Registro de la Propiedad Industrial



204

PODER

POWER OF ATTORNEY

El suscrito J. Ian Raisbeck, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.376.996 y Tarjeta Profesional No. 135.799 actuando en mi condición de apoderado de la Sociedad KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC. una corporación organizada y existente bajo las Leyes del Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, domiciliada en Neenah, Wisconsin, 54956 Estados Unidos de América, por el presente otorga a: BENITO ARTURO ZELAYA CALIX, mayor de edad, Abogado, hondureño, casado, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet número dieciséis mil ciento treinta y seis (16136), con correo electrónico ezelaya@lexincorp.com; NORA MARIA AMAYA, mayor de edad, Abogada, hondureña, casada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet número treinta y un mil setecientos sesenta y siete (31767), con correo electrónico namaya@lexincorp.com; LUIS ERNESTO CRUZ GAMERO, mayor de edad, soltero, abogado, hondureño y del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, República de Honduras, con correo electrónico lcruz@lexincorp.com; PODER amplio y bastante para que gestionen conjunta o separadamente e indistintamente, en las oficinas y ante las autoridades competentes de la República de Honduras, el registro, renovación, traspaso, cambios de nombre, cambios de dirección, y en fin todo lo referente a toda clase de marcas, patentes de invención, nombres comerciales, expresiones o señales de publicidad comercial, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, variedades y obtenciones vegetales, circuitos integrados; registro sanitarios de dispositivos médicos, productos químicos, farmacéuticos, cosméticos, alimenticios, biológicos, agrícolas, agroquímicos, así como plaguicidas y sustancias afines y productos veterinarios; depósito y registro de derecho de autor y derechos conexos. Para que intervengan conjunta o separadamente en todo tipo de gestiones y asuntos relacionados con la Propiedad Intelectual, que interesen o sean propiedad de el/la poderdante, a cuyo efecto los faculta expresamente para presentar solicitudes, demandas, enmiendas, apelaciones, transacciones, formular descripciones, protestas, declaraciones y reclamos, nombrar árbitros y comparecer en trámites de mediación y conciliación; para realizar pagos y cobros; para presentar y retirar documentos; para cubrir los impuestos y derechos correspondientes; para interponer toda clase de recursos, inclusive los de la contencioso-administrativa, casación y amparo constitucional; para entablar, defender y gestionar en toda clase de objeciones, oposiciones y desistir de las mismas; para defender los intereses de su representada en materia del uso indebido del campo de la Propiedad Intelectual; para rendir pruebas y tachar y desestimar, las contrarias; para recusar funcionarios y expertos; para pedir prórrogas y reválidas; para adquirir legalmente el uso o propiedad de cualquier derecho de Propiedad Intelectual o Registro Sanitario, marcas, nombres comerciales, señales o expresiones de publicidad comercial, patentes de invención, modelos de utilidad, y diseños. El mandato es extensivo para que los apoderados tengan la representación ante las entidades gubernamentales relacionadas con el Registro de Propiedad Industrial, Intelectual, el Ministerios de Salud Pública y/o Consejo Superior de Salud Pública, Juntas de Vigilancia Químicas, Farmacéuticas y Médicas, y otras instituciones sean o no gubernamentales, a fin de que los apoderados puedan conjunta o separadamente seguir cualesquiera trámites o diligencias, registros entre otros en que tuviere interés la poderdante conforme las facultades antes estipuladas en lo pertinente y aplicable, pues es su deseo que tenga amplias facultades de representación conjunta o derecho. En fin, para hacer cuanto fuese necesario ante las autoridades administrativas y judiciales, con los propósitos antes expuestos, El suscrito notario hace constar, que explicó a los comparecientes toda y cada una de las facultades antes expresadas y se cercioró de que las conoce, comprende y por ello concede. Los mandatarios tienen la facultad de sustituir o delegar el presente poder, en los demás miembros abogados de sus despachos jurídicos y oficinas que están localizados en los cinco países de Centroamérica o en aquellas personas de la confianza de los mismos localizados en cualquier país del mundo, así como para comparecer ante Notario Público de la plaza y conferir poder en persona de la confianza de los mismos bajo los mismos términos del presente si lo estiman conveniente, y en los casos de delegación podrán reservarse o no su ejercicio, así como podrán revocar las delegaciones hechas.

The undersigned J. Ian Raisbeck, identified with Citizenship Identification No. 79.376.996 and Professional Card No. 135.799, acting in my condition of attorney of the company KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., a corporation organized under the Laws of State of Wisconsin, United States of America, domiciled at Neenah, Wisconsin, 54956 United States of America, does hereby grant to: BENITO ARTURO ZELAYA CALIX, of legal age, Lawyer, Honduran, married, domiciled in the city of Tegucigalpa, Municipality of the Central District, registered with the Honduran Bar Association with card number sixteen thousand one hundred thirty six (16136), with e-mail ezelaya@lexincorp.com; NORA MARIA AMAYA, of legal age, Attorney at Law, Honduran, married, Tegucigalpa, Municipality of the Central District, registered in the Honduran Bar Association with card number thirty one thousand seven hundred sixty seven (31767), with e-mail namaya@lexincorp.com; LUIS ERNESTO CRUZ GAMERO, of legal age, single, lawyer, Honduran and of the domicile of Tegucigalpa, Municipality of the Central District, Republic of Honduras, with e-mail lcruz@lexincorp.com; POWER Wide and sufficient for them to jointly or separately and interchangeably manage, in the offices and before the competent authorities of the Republic of Honduras, the registration, renewal, transfer, name changes, address changes, and in short, everything related to all kinds of trademarks, patents, trade names, commercial advertising expressions or signs, utility models, industrial designs, plant varieties, and plant breeding, integrated circuits; registration of sanitary devices, chemical, pharmaceutical, cosmetic, food, biological, agricultural, agrochemical products, as well as pesticides and related substances and veterinary products; deposit and registration of copyright and related rights. They are empowered expressly to intervene jointly or separately in all kinds of actions and matters related to Intellectual Property that are of interest to or owned by the principal, for which purpose they are expressly authorized to file applications, lawsuits, amendments, appeals, transactions, formulate descriptions, protests, statements, and claims, appoint arbitrators, and participate in mediation and conciliation proceedings; to make payments and collections; to submit and withdraw documents; to cover the corresponding taxes and fees; to file all kinds of appeals, including those in administrative litigation, cassation, and constitutional protection (amparo); to initiate, defend, and manage any objections, oppositions, or withdraw from them; to defend the interests of their principal in matters related to the misuse of the field of Intellectual Property; to present evidence and challenge and dismiss contrary evidence; to challenge officials and experts; to request extensions and renewals; to legally acquire the use or ownership of any Intellectual Property right or Sanitary Registration, trademarks, trade names, commercial advertising signs or expressions, patents, utility models, and designs. The mandate is also extended to allow the attorneys to represent the principal before government entities related to Industrial and Intellectual Property Registry, the Ministry of Public Health and/or the Superior Council of Public Health, Chemical, Pharmaceutical, and Medical Surveillance Boards, and other governmental or non-governmental institutions, so that the attorneys can jointly or separately carry out any procedures or actions, registrations, among others, in which the principal has interests, in accordance with the powers stipulated above, as applicable, as they wish to have broad powers of representation in accordance with the law. In short, to do whatever is necessary before administrative and judicial authorities, for the purposes mentioned above. The undersigned notary certifies that I explained to the parties each and every one of the powers mentioned above and made sure that they are aware of, understand, and grant them for this reason. The attorneys have the power to substitute or delegate this power to other lawyer members of their law firms and offices located in the five Central American countries or to individuals they trust located in any country in the world, as well as to appear before a Notary Public in the city and grant power to a person they trust under the same terms as this document, if they consider it appropriate. In cases of delegation, they may reserve or not their exercise, and they may revoke the delegations made.

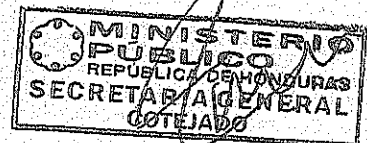
Dado y firmado en Bogotá, D.C., Colombia a los 26 días del mes de octubre del año 2023.

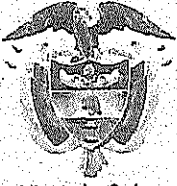
Given and signed at Bogota, D.C., Colombia, This October 26, 2023.

*[Handwritten signature of Ian Raisbeck]*

Firma Autenticada  
NOTARIA 46 DEL  
CIRCULO DE BOGOTA

Por J. IAN RAISBECK  
Cargo: Apoderado especial para asuntos de Propiedad Industrial de  
KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC.





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

**País:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** ALTAMAR LOZANO HELIA LUZ  
(Has been signed by: A été signé par:)

**Actuando en calidad de:** NOTARIA  
(Acting in the capacity of: Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de:** NOTARIAS DE BOGOTA  
(Bears the seal/stamp of: Est revêtu du sceau de/timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** BOGOTA - EN LÍNEA  
(At: - À:)

**El:** 10/27/2023 15:47:05 p. m.  
(On: - Le:)

**Por:** Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia - APOSTILLA / LEGALIZACIÓN  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No.:** A2XKZB1547129311  
(Under Number: - Sous le numéro:)

**Firmado Digitalmente por:** (Digitally Signed by:)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
RUTH MERY CANO AGUILLON  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

**Firma:** (Signature:)

**Nombre del Titular:** KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC / BENITO ARTURO ZELAYA  
(Name of the holder of document: Nom du titulaire:)  
CALIX / NORA MARIA AMAYA / LUIS ERNESTO CRUZ GAMERO

**Tipo de documento:** PODER  
(Type of document: - Type du document:)

070040010477037

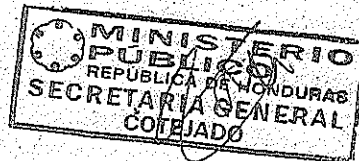
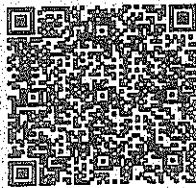
NO TIENE NUMERO Expedido (mm/dd/aaaa): 10/26/2023

El Ministerio Relaciones Exteriores no asume responsabilidad por el contenido del documento apostillado.  
La apostilla certifica la firma y la calidad en que el signatario del documento haya actuado y es exenta de toda certificación. Convenio de La Haya, artículo 5.

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:  
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)



R.18



COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS

1916-2022

LUIS ERNESTO CRUZ GAMERO

NOMBRE  
0703200103829

No. DNI  
ABOGADO  
TITULO



30/10/2024

VENCE

*[Handwritten Signature]*

33751

No. COLEGIADO



El portador del presente carné es miembro inscrito del Colegio de Abogados de Honduras, en consecuencia esta facultado para ejercer todos los derechos inherentes a su título en toda la República.  
Comayagüela, M.D.C. 30/10/2023 10:15:49 a. m.



Vence: 30/10/2024

*[Signature]*  
Rafael Antonio Carreres Girbal  
Presidente

*[Signature]*  
Franklin Esguerra Bueso  
Secretario